

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 2 DE PAMPLONA

DOÑA ELENA MATUREN MIGUEL, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del **ARZOBISPADO DE PAMPLONA Y TUDELA**, en la **Diligencias Previas nº 8774/2015**, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que en contestación al requerimiento efectuado y dentro del plazo legal conferido al efecto, esta parte efectua las siguientes alegaciones, solicitando así mismo la práctica de las siguientes Diligencias:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Esta parte no alberga ninguna duda de que, existen datos más que suficientes en las actuaciones, para concluir que los hechos investigados son constitutivos de delito contra los sentimientos religiosos, de profanación, e incitación al odio, por lo que tras la práctica de las diligencias que vamos a proponer, y las que eventualmente pudieran solicitar el resto de las partes personadas o el Ministerio Fiscal, lo procedente es acordar la continuación de las presentes Diligencias Previas como Procedimiento Abreviado.

Pese a haberse negado a responder las preguntas de las acusaciones, el investigado, a preguntas del Juez Instructor y de su letrado, reconoce el hecho objetivo de la profanación realizada, confirmando haber sustraído en distintas celebraciones eucarísticas de varias iglesias, las formas consagradas con las que posteriormente ejecuta su "obra", y que ahora concreta en 242 (cuya entrega al Arzobispado fue solicitada por esta parte en la denuncia como medida cautelar, encontrándose la cuestión pendiente de resolución de recurso de apelación por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, rollo de apelación nº 24/2016, en el que se señaló para deliberación y resolución el pasado 24 de febrero). No se puede obviar que nuestra doctrina y jurisprudencia, han coincidido en que la acepción jurídica del término profanar, debe coincidir con la gramatical, según la cual (RAE), profanación supone "Tratar a una cosa sagrada sin el debido respeto o aplicarlo a usos profanos". Y no cabe duda que, como hemos indicado, las formas u hostias consagradas constituyen lo más sagrado para los católicos. El Sr. Azcona, trata de negar el haber realizado sus actos para ofender los sentimientos religiosos de los católicos, y para ello, señala sin ningún tipo de rubor, que aún sabiendo que sus actuaciones constituían una provocación para los católicos, no sabía hasta que punto, ya que "no tengo una formación religiosa", y "no sabía que esos se

pensaban que era Dios carne" (refiriéndose a las hostias consagradas). Pues bien, esto es completamente falso, y evidencia la verdadera intencionalidad de los hechos objeto del presente procedimiento. El investigado conoce perfectamente que para la comunidad Católica, la Eucaristía es uno de sus Sacramentos mas importantes al reconocerse la presencia real y efectiva del propio Jesucristo en las formas consagradas, y es perfecto sabedor del valor e importancia que tiene para los Católicos la hostia consagrada. Y también conoce que el destino de la forma consagrada que te entrega el sacerdote en la misa, es para comerla en la propia celebración Eucarística, en el templo, y en compañía del resto de la asamblea católica. Todo esto la sabe el Sr. Azcona, porque contrariamente a lo indicado al Juez instructor, posee una sólida formación religiosa, por lo que conocía a la perfección que con sus actos iba a ofender las creencias y sentimientos más sagrados para los católicos.

A la vista de lo manifestado por el investigado, y ante su negativa a contestar las preguntas planteadas por esta parte, en aras de acreditar la educación cristiana recibida por el Sr. Azcona y su amplia formación religiosa, nos vemos en la obligación de solicitar la practica de las siguientes diligencias complementarias:

1. Para que se Oficie al Colegio de las Madres Ursulinas de Pamplona (actualmente Liceo Monjardin), con domicilio en Pamplona, calle Aoiz nº 1, a fin de que por dicho Centro, se nos certifique:
 - a) Si Don Abel David Azcona Ema, con D.N.I nº 72.808.897-M, con domicilio en Pamplona, calle Monasterio de Eunate, nº 6-5ºD, fue alumno de dicho Centro, durante los cursos 1998-1999, 1999-2000, y 2001-2002, indicando el número exacto de años en que el Sr. Azcona cursó estudios en dicho centro.
 - b) Si en cada uno de esos cursos, se impartió la asignatura de religión
 - c) Si en los años en que cursó sus estudios el Sr. Azcona en el Centro, un día por semana se celebraba en la capilla del Colegio una Misa, a la que acudían todos los alumnos.
2. Que se cite para declarar como testigo a Don Iñigo Beunza Sola, con domicilio a efectos de citación en Tafalla (Navarra), calle Primicia nº 2. Dicha persona fue catequista del Sr. Azcona durante un año, previamente a que el Sr. Azcona recibiera el Sacramento de la Confirmación.

Asimismo, esta parte aporta a las actuaciones como documento nº 1, certificado de confirmación del Sr. Azcona. Dicho sacramento, es uno de los tres sacramentos de iniciación cristiana, junto con el bautismo y la comunión. Como su propio nombre indica, confirmar, significa afirmar o consolidar, siendo el sacramento que acredita la madurez cristiana.

El investigado no puede escudarse en la ignorancia, precisamente porque no es cierta como se ha dicha ya, para eludir su responsabilidad por estos hechos, y mantener que no se trata de una sustracción o robo, porque las formas se las entregan de manera voluntaria, "en una situación normal de cara a cara" por el sacerdote. El Sr. Azcona ha manifestado, y es algo que está plenamente acreditado mediante las pruebas que obran en Autos, entrevistas ante los medios de prensa escrita y radio, que las formas "las guardaba sin ser visto" (entrevista diario de navarra de 21 de noviembre de 2015), ocultando su sustracción, porque sabía que en caso contrario, el sacerdote que le daba la comunión hubiese impedido que sacara la hostia consagrada del templo, por lo que era plenamente consciente de que se las llevaba contra la voluntad de la persona que se la entregaba.

Es obvio que la intención, es algo que por pertenecer a lo más recóndito del alma humana, no es perceptible por los sentidos, y por tanto nunca puede ser objeto de prueba directa, sino más bien indirecta o indiciaria, por ello esta parte, solicita la práctica de las diligencias antes indicadas, para poder acreditar de manera concluyente que el investigado, era consciente en todo momento de cuál era su actuar y en consecuencia, la finalidad que perseguía con sus actos. El Sr. Azcona sabía perfectamente que iba a herir los sentimientos de los católicos, por el tremendo desprecio hacia sus dogmas y creencias que sus actos suponían, y pese a ello, realizó su "performance", para como él mismo ha reconocido, provocar una reacción.

A mayor abundamiento, el hecho de que la palabra "pederastia" se forme con hostias consagradas, que han sido obtenidas de forma real en celebraciones eucarísticas, con remisión por lo tanto a las creencias católicas, y en el marco según indica, de cierto número de denuncias por abuso, que señala que una asociación fija en 242 denuncias, contra personas integrantes del clero católico, le lleva a identificar dicha conducta inadmisibles y delictiva, con las personas que forman parte de la Comunidad Católica o de su Jerarquía; identificación que resulta inaceptable y que provoca sentimientos de odio hacia la Confesión Católica o su Jerarquía, lo cual tiene su encaje legal en el delito de incitación al odio por motivos religiosos tipificado en el artículo 510 del Código Penal.

Por último, si como ha indicado el investigado Sr. Azcona, nunca ha pretendido ofender a los católicos con su actuar, nos deberíamos preguntar cómo es posible que cuando fue conocedor de que su obra había generado gran dolor e indignación en los católicos por afectar a sus creencias más sagradas, se le presentan más de cien mil firmas pidiendo la retirada de la obra, y el propio Arzobispado de Pamplona, a través de su máxima autoridad el Sr. Arzobispo de Pamplona, convoca a los católicos a una Misa de reparación en la Catedral, la reacción de esta persona que no "quiere ofender" sea, no sólo no retirar la obra, ni acceder a la devolución a la Iglesia de las formas sustraídas, sino mofarse del Arzobispo y de los católicos publicando en su cuenta de twitter:



Abel Azcona
@abelazcona



Voluntarios recogiendo hostias consagradas de nuevas misas, entre ellas la de ayer de reparación. Ya tengo treinta y dos nuevas! Sois amor.

8:13 p. m. · 26 nov. 15

8 RETWEETS 16 ME GUSTA



¿Es esto lo que entiende el Sr. Azcona por no buscar una forma de ofensa gratuita y directa?

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito y el documento que lo acompaña, se sirva admitirlos y acceder a la practica de las diligencias solicitadas, por ser de Justicia que pido en Pamplona a veintinueve de Febrero de dos mil dieciseis.

Parroquia
San Vicente de Paúl
Pamplona 31011
España

c/Virgen del Puy 13
entreplanta
tf: 948 252183

Como cura Párroco de esta Parroquia de San
Vicente de Paúl

CERTIFICO que D. David AZCONA EMA, consta en
el libro I de Confirmados de esta parroquia folio 76, como
confirmado el día 14 de Mayo de 2003 por el Sr.

Arzobispo D. Fernando Sebastián.

Y a petición de parte expido la presente certificación en
Pamplona a 26 de Febrero de 2016.

Luis M^a Aramendia Esparza, párroco

Luis M^a Aramendia Esparza
4

